

MUNICIPALIDAD DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 023-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que por el principio de Legalidad, le corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y a la justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación especialmente el hecho generador de la relación tributaria. La misma normativa constitucional establece que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala a través de Ministerio de Energía y Minas, al suscribir contratos de servicios petroleros para operar y administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, estableció un monto de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0.35) por baml transportado, que para su efectiva entrega los montos son calculados y entregados en forma trimestral por parte de la Perenco Guatemala Limited, en concepto de Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- en este caso a favor del municipio de Chahal, Alta Verapaz para ser invertidos en infraestructura, desarrollo rural, energías renovables, turismo sostenible, Saneamiento Ambiental, Mantenimiento de Cuencas, Proyectos de Agua Potable, inversión social y todo lo relacionado al Medio Ambiente del municipio de Chahal, Alta Verapaz, lo cual hace necesario reglamentar su utilización a favor de la población en general.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 7, 9, 33, 35, 52, 67, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas; leyes citadas, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar y Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA DAR USO A LOS FONDOS PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS -SETH- A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHAHAL ALTA VERAPAZ.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a la inversión de los fondos provenientes del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-.

Artículo 2. PROCEDENCIA DE LOS FONDOS: Los fondos denominados -SETH- son los provenientes del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- que la entidad Perenco Guatemala Limited en forma trimestral deposita a las arcas de esta Municipalidad, por existir en el municipio de Chahal de Alta Verapaz operaciones petroleras de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Hidrocarburos, por lo que dichos fondos formaran parte de las finanzas municipales.

Artículo 3. DESTINO DE LOS FONDOS: Los fondos provenientes del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- de conformidad con la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL- serán destinados única y exclusivamente para proyectos de Infraestructura, Desarrollo Rural, Energías Renovables, Turismo Sostenible, Saneamiento Ambiental, Mantenimiento de Cuencas, Proyectos de Agua Potable, Inversión Social y todo lo relacionado al Medio Ambiente del municipio de Chahal, Alta Verapaz.

Artículo 4. USO O ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS -SETH-: Los fondos del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- serán administrados por esta municipalidad por medio de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, quien será encargada de informar en forma cuatrimestral al pleno del Concejo Municipal y al Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- ante la Contraloría General de Cuentas y Auditoría Social, para mantener la información amonizada y actualizada ante la población en general, por el principio de transparencia en el gasto público.

Artículo 5. REQUISITOS PARA LE EROGACIÓN DE LOS FONDOS -SETH-: Para que proceda el pago de cualquier proyecto de los destinados en este concepto, es necesario contar con el dictamen jurídico que establezca que el proyecto fue sometido a los regímenes de compra o modalidades que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y estar debidamente publicado en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS, y sin este requisito el Director Financiero

Municipal no podrá hacer pago alguno, debiendo expedir las Constancias de Disponibilidad Financiera y de Disponibilidad Presupuestaria que viabilice su cumplimiento.

Artículo 6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SERAN FINANCIADOS CON FONDOS SETH: La Municipalidad de Chahal Alta Verapaz, por medio de la Dirección Municipal de Planificación, deberá documentar instruyendo un debido proceso de las necesidades priorizadas en esta materia por las comunidades de esta jurisdicción, que soliciten la ejecución de un proyecto y quien deberá plantear ante el Concejo Municipal, el listado de necesidades presentadas para su ejecución, debiendo contar previamente con la Aprobación del Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- extremo que quedará certificado por Secretaría Municipal y como consecuencia el Director Municipal de Planificación es el responsable de asesorar al Concejo Municipal en cuanto a la identificación, priorización y ejecución de proyectos en esta materia, según lo normado por la ley de la materia.

Artículo 7. APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS ANTE LAS INSTANCIAS ANUNCIADAS: El Concejo Municipal, al tener los proyectos priorizados y debidamente documentados conforme a la ley, aprobará su ejecución en el ejercicio fiscal que corresponda, ordenando a las dependencias municipales el inicio del debido proceso a efecto de publicar en GUAATECOMPRAS, como lo establece la ley, hasta obtener los costos estimados.

Artículo 8. DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y EJECUCIÓN: La aprobación de ejecución, el conocimiento de los costos estimados que orientan el régimen de compra, las publicaciones de las bases, documentos anexos, recepción de obras, adjudicaciones parciales y definitivas, la aprobación y demás efectos legales en materia de adquisición le corresponde al Concejo Municipal, verificar su estricto cumplimiento.

Artículo 9. En ningún momento el Concejo Municipal aprobará la ejecución de proyectos que no estén destinados en la forma que establece el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 10. INFORME DE INVERSIÓN ANUAL: El uso de los fondos -SETH- se debe incluir en la memoria anual de labores, que ilustre el monto recibido, el monto ejecutado y los remanentes, esto a disposición de la población.

Artículo 11. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

Lic. Jonathan Anibal Cordero
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. Lic. Carlos Francisco Gándova Garza
ALCALDE MUNICIPAL



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Aprobar la REFORMA PARCIAL de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICO-OPERATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA, "SITRATOPME".

Exp. 014-2019

Resolución DGT-RP-013-2019

VHRG/Agtl.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, trece de agosto del año dos mil diecinueve.-

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de REFORMA PARCIAL de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICO-OPERATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA, "SITRATOPME". A la solicitud se acompaña original de la certificación de acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo, debiendo para el efecto tomar medidas apropiadas para proteger el libre ejercicio del derecho de sindicalización, de conformidad con la Constitución Política de la República, los Tratados y Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por Guatemala, el Código de Trabajo, sus Reglamentos y demás leyes de Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 218 del Código de Trabajo otorga competencia a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la aprobación de los estatutos de las organizaciones sindicales siempre que en la redacción de los mismos se haya observado la legalidad respectiva, facultad que se hace extensiva a las reformas de dicha normativa ya que su ejecución modifica la aprobación original; asimismo, el artículo 225 literal f) obliga a los sindicatos a solicitar a esta Dirección que se aprueben las enmiendas a sus estatutos, que sean procedentes y que se hubieren acordado por la Asamblea General.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, la reforma parcial a los estatutos no contraviene ninguna normativa legal y en su redacción se observó la legalidad respectiva por lo que es procedente su aprobación, debiéndose realizar la inscripción respectiva en el Registro Público de Sindicatos y publicarse esta resolución en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

POR TANTO:

Esta Dirección General de Trabajo, con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos citados y con fundamento en lo que disponen además los artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 7 y 8 del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-; y, 206, 211, 219 literal c), 221, 222 literal c) y 225 literal f), del Código de Trabajo,

RESUELVE:

- I. Aprobar la REFORMA PARCIAL de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICO-OPERATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA, "SITRATOPME", consistente en la modificación de los artículos 3, 5, 9, 12, 21, 23, 26, 29, 31, 32, 34, 38, 46, y la adición de los artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter, 25 quinquies, 25 sexies, 25 septies y 33 bis, de conformidad con lo acordado mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.
- II. Ordenar al Departamento de Registro Laboral que opere la correspondiente inscripción de reforma y anotación en el Registro Público de Sindicatos.
- III. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.